

Parte demandante: AXA Aurora Ibérica, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros, S.A. y CMS Logistics, S.L.
 Parte demandada: Groupama Ibérica, Seguros y Reaseguros, S.A., Tudefrigo, S.L. y Chicu Veasceslav.
 Sobre: Juicio Verbal.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Sevilla.
 Juicio verbal núm. 544/2008-1.
 Sentencia de 23 de enero de 2009.

El Ilmo. Sr. don Francisco José Gordillo Peláez, titular del Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de esta ciudad, ha pronunciado

EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

S E N T E N C I A

En los autos de juicio verbal tramitados bajo el número 544/2008-1, en los que figuran las siguientes partes:

Partes demandantes:

- CMS Logistic, Sociedad Limitada, AXA Aurora Ibérica, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros, S.A.
 (Ambas partes comparecieron representadas por la Procuradora de los Tribunales doña Ángela Mendoza Gómez y con la asistencia letrada de doña Concepción Mendoza Acedo).

Partes demandadas

- Don Chicu Veasceslav, en situación de rebeldía procesal al no haber comparecido en tiempo y forma en las presentes actuaciones.

Tudefrigo, Sociedad Limitada Groupama Ibérica, Seguros y Reaseguros, S.A.

(Ambas partes comparecieron representadas por el Procurador de los Tribunales don Francisco José Pacheco Gómez y con la asistencia letrada de don Luis F. Caballero Afra).

F A L L O

Estimar la demanda y, en su consecuencia:

1.º Condenar a don Chicu Veasceslav, a Tudefrigo, Sociedad Limitada y a Groupama Ibérica, Seguros y Reaseguros, S.A. a abonar solidariamente a AXA Aurora Ibérica, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros, S.A. y a CMS Logistics, Sociedad Limitada las sumas de 1.100 € (mil cien euros) y 150 € (ciento cincuenta euros), respectivamente.

2.º Condenar a don Chicu Veasceslav, a Tudefrigo, Sociedad Limitada y a Groupama Ibérica, Seguros y Reaseguros, S.A., a abonar solidariamente a AXA Aurora Ibérica, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros, S.A. los réditos devengados y los que devengue la suma de 1.100 € (mil cien euros), al tipo del interés legal anual del dinero, desde la fecha de presentación de la demanda (8 de abril de 2008), el cual se incrementará en dos (2) puntos desde el dictado de esta sentencia.

3.º Condenar a Groupama Ibérica, Seguros y Reaseguros, S.A. a abonar a CMS Logistics, Sociedad Limitada los réditos devengados y los que devengue la suma de 150 € (ciento cincuenta euros), al tipo del interés legal anual del dinero incrementado en un 50% durante los dos (2) primeros años, a contar desde la fecha del siniestro (25 de julio de 2008), y en un 20% a partir del momento en que transcurran esos dos (2) años.

4.º Condenar a don Chicu Veasceslav, a Tudefrigo, Sociedad Limitada y a Groupama Ibérica, Seguros y Reaseguros, S.A. a abonar las costas procesales causadas.

Al notificar la presente resolución a las partes, instrúyaseles que contra la misma cabe presentar recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Sevilla, que deberá prepararse ante este Juzgado por término de cinco días a partir de su notificación, debiendo los condenados al pago de la indemnización acreditar haber constituido depósito en el establecimiento destinado al efecto del importe de la condena que se le hubiere impuesto incrementado con los intereses y recargos exigibles (art. 449.3 Ley de Enjuiciamiento Civil de 7 de enero de 2000).

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 5.10.09 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.564 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Junta de la Junta de Andalucía, para llevar a efecto la diligencia de Notificación de Sentencia.

En Sevilla, a cinco de octubre de dos mil nueve.- El/La Secretario/a Judicial.

EDICTO de 26 de octubre de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dieciocho de Sevilla, dimanante de procedimiento de menor cuantía núm. 451/1009. (PD. 3250/2009).

NIG: 4109142C1999I000690.

Procedimiento: Menor Cuantía 451/1999. Negociado: 3i.

De: Empresa Pública del Suelo de Andalucía.

Contra: International Creative Property, S.A.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Menor Cuantía 451/1999 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dieciocho de Sevilla a instancia de Empresa Pública del Suelo de Andalucía contra International Creative Property, S.A., se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 97/2000

En Sevilla, a 21 de marzo de dos mil. El Ilmo. Sr. don Fernando García Campuzano, Magistrado del Juzgado de 1.ª Instancia núm. Dieciocho de Sevilla y su Partido, habiendo visto los presentes autos de Juicio de Menor Cuantía seguidos ante este Juzgado con el número 451/99-3i, entre partes, de una como demandante Empresa Pública del Suelo de Andalucía, representada y asistida del Letrado don Francisco Carrillo Jugueray de otra como demandada International Creative Property, S.A., declarada en situación procesal de rebeldía.

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por la Empresa Pública de Suelo de Andalucía contra International Creative Property, S.A., debo condenar y condeno a ésta a pagar a la actora la cantidad de cincuenta y cinco millones trescientas treinta y dos mil cuatrocientas cincuenta y siete pesetas (55.332.457) más intereses legales desde la fecha de emplazamiento, con imposición a la demandada de las costas procesales. Notifíquese la presente resolución a las partes con la prevención de que contra la misma cabe recurso de apelación

en el plazo de cinco días que se interpondrá por escrito ante este Juzgado. Y en cuanto a la demandada en situación procesal de rebeldía, notifíquese la misma en la forma prevenido en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si no se interesa por la parte demandante la notificación personal dentro del plazo de seis días. Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. E/F. García. Ante mi. B. Rodero. Rubricados.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado International Creative Property, S.A., actualmente en paradero desconocido, extendiendo y firmo la presente en Sevilla, a veintiséis de octubre de dos mil nueve.- La Secretaria.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 2 de junio de 2009, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Alcalá de Guadaíra, dimanante de procedimiento ordinario núm. 425/2008. (PD. 3230/2009).

NIG: 4100442C20080001869.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 425/2008. Negociado: 2I.

Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Electricidad Gil Moreno, S.L.

Procuradora: Sra. Isabel Rubio Jaén - 096.

Contra: Técnicos en Obras Triana, S.L.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 425/2008, seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Alcalá de Guadaíra a instancia de Electricidad Gil Moreno, S.L., contra Técnicos en Obras Triana, S.L., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En Alcalá de Guadaíra, a nueve de febrero de dos mil nueve.

Vistos por el Ilmo. Sr. don Daniel Aldasoro Pérez, Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Alcalá de Guadaíra, los presentes autos de Juicio Ordinario seguidos en esta oficina bajo el núm. 425/08 a instancia de la mercantil Electricidad Gil Moreno, S.L., representado por la Procuradora de los Tribunales doña Isabel-María Rubio Jaén y asistido del Letrado don Pedro Pérez Madrid; contra la mercantil Técnicos en Obras Triana, S.L., declarado en situación de rebeldía procesal; siendo ejercitada la acción de reclamación de cantidad procedente de contrato de arrendamiento de obra; resulta,

F A L L O

Estimando íntegramente la demanda interpuesta por la Procuradora de los Tribunales doña Isabel-María Rubio Jaén, en nombre y representación de la mercantil Electricidad Gil Moreno, S.L., contra la mercantil Técnicos en Obras Triana, S.L., debo condenar y condeno a la mercantil Técnicos en Obras Triana, S.L., a abonar a la entidad Electricidad Gil Moreno, S.L., la cantidad de 7.237,46 euros, cantidad que se verá incrementada en el interés legal del dinero desde la fecha de la interpelación judicial (26.6.08) y hasta la fecha de la sentencia, fecha en que comenzará a devengar el interés legal del dinero incrementado en dos puntos y hasta su completo abono al actor o su consignación, con fines de pago en la cuenta de este Juzgado; y debo condenar y condeno a la mercantil Técnicos en Obras Triana, S.L., al pago de las costas derivadas del presente procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla disponiendo a tal fin del plazo de cinco días desde su recepción y a plantear mediante escrito en forma dirigido al Juzgado anunciando la preparación de la impugnación con indicación expresa de tratarse de esta resolución y de los pronunciamientos que son objeto de recurso.

Así por esta mi sentencia, dictada en primera instancia; lo pronuncia, manda y firma; doy fe.

E/

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Técnicos en Obras Triana, S.L., extendiendo y firmo la presente en Alcalá de Guadaíra (Sevilla), a dos de junio de dos mil nueve.- El/La Secretario.